



# CCPR

VOZ Y ACCIÓN DE LA EMPRESA PRIVADA

787-721-6060

camarapr@camarapr.net

www.camarapr.org | #CamaraEnAccion



PO. BOX 364106, SAN JUAN, PR 00936 - 4106 • MIRAMAR PLAZA CENTER, 954 AVE. PONCE DE LEÓN, SUITE 406, SAN JUAN PR 00907-3646

21 de agosto de 2023

**Hon. Jose Luis Dalmau Santiago**

Presidente

Senado de Puerto Rico

El Capitolio Apt. 90233431

San Juan, PR 00902-3431

**MEMORIAL EXPLICATIVO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE PUERTO RICO  
SOBRE EL PROYECTO DE LA CAMARA 1692**

Presidente Dalmau Santiago:

Comparece ante esta Comisión la Cámara de Comercio de Puerto Rico (CCPR). Desea expresar sus comentarios en torno a la P. de la C. 1692. Este fue presentado por petición de la Junta de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) a través del presidente de la Cámara de Representantes.

Desde su origen en 1913 hasta el presente la CCPR se ha caracterizado por representar al comercio e industria de la mayor parte del sector privado en Puerto Rico. Está integrada por miembros de la banca, industrias, salud, seguros, vivienda, agricultura, navegación, artes, entre otros. Junto con las asociaciones afiliadas, representa miles de empleos en el sector trabajador. Su matrícula la componen negocios y comercios que van desde la ferretería, la farmacia, el colmado, la estación de gasolina, los hospitales, los médicos, ingenieros, contadores, abogados, corredores de bienes raíces y multinacionales con sus subsidiarias.

Parte de los esfuerzos de la CCPR están dirigidos a canalizar los reclamos de estos negocios y convertirse en un defensor solidario de sus causas. Con la acción, intentamos proteger y fomentar la actividad comercial que constituye el centro de la economía del país.

El P. de la C. 1692 busca enmendar los Artículos 7.148, 7.135, 7.136 y 8.001 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”. Su propósito es permitir que el CRIM pueda cambiar el método de valoración que utiliza para computar el impuesto al inventario. Según su exposición de motivos, las empresas pagan una contribución sobre la propiedad almacenada sin haberse vendido. Esto, desalienta que, en épocas de emergencia los comercios tengan los suministros suficientes para satisfacer a sus consumidores.

Para solucionar esta situación recomienda que, dicho impuesto, se cobre a base del costo de los bienes vendidos y no calculando este a base del valor del inventario promedio anual. De esta



manera, sostiene que, el comerciante que almacene provisiones reportará en su planilla y pagará solo el impuesto que corresponda a la propiedad que haya vendido de su inventario.

Esto, (1) evitará que, los comercios se vean obligados a pagar una contribución por la propiedad almacenada sin venderse; e (2) incentivará que se adquiera inventario para atender las necesidades de la población afectada a causa de un evento atmosférico, sísmico, o de salud.

Por los fundamentos que se expondrán a continuación no apoyamos la legislación propuesta.

### **Impuesto al Inventario**

Antes de considerar el lenguaje del proyecto quisiera aprovechar la ocasión para reafirmar el rechazo de la CCPR a la vigencia de este impuesto. Siendo consistentes con expresiones del pasado que se relacionan con su efecto sobre el crecimiento, desarrollo económico y la recuperación de las comunidades en tiempos de emergencia estamos impedidos de apoyar la permanencia de este a través de los cambios recomendados.

El P. de la C. 1962, no busca eliminar el impuesto al inventario lo que pretende es perpetuarlo. Aun cuando reconoce que es injusto para los comercios, porque promueve una tributación excesiva y le fomenta una carencia de productos a los ciudadanos, no propone una solución definitiva a estos problemas que plantea. Cabe recordar que, el impuesto al inventario afecta, en forma directa, la libertad con la que un consumidor puede adquirir sus productos<sup>1</sup>. Altera el precio<sup>2</sup> y la disponibilidad de un producto para la venta en el mercado.

La fórmula propuesta en el proyecto no altera su consecuencia en los productos comprados. Solo modifica su impacto en los comercios o industrias que le corresponderá pagar la mayor parte de esa contribución. El costo del impuesto continuará siendo extendido hacia los consumidores. Esto ocurrirá con la venta de los productos de igual manera que sucede con el impuesto actual.

De la exposición de motivos no se desprende estudio económico alguno que sustente el impacto fiscal de su puesta en vigor. Su aplicación no aparenta generar una merma en sus ingresos. El proyecto no contiene estimados a ese respecto. La existencia de un inventario en un negocio no es mala. Lo dañino es la carga que se le impone a este por tenerlo. No puede decirse que su presencia responde a un fin contrario a las buenas prácticas de los negocios.

En la actualidad este impuesto ha perdido legitimidad. Una empresa puede guardar su inventario en un Estado, territorio o país que no exija un pago por su almacenaje o le resulte más económico. También, puede negociar con el Estado o un municipio un decreto de exención contributiva a cambio de crear empleos o realizar inversiones de capital para el desarrollo.

<sup>1</sup> Jorge Cañellas, El impuesto escondido, El Nuevo Día, publicado el sábado, 23 de mayo de 2009. Disponible en <https://www.elnuevodia.com/negocios/banca-finanzas/notas/el-impuesto-escondido/>.

<sup>2</sup> Ibid.



# CCPR

VOZ Y ACCIÓN DE LA EMPRESA PRIVADA

787-721-6060

camarapr@camarapr.net

www.camarapr.org | #CamaraEnAccion



PO. BOX 364106, SAN JUAN, PR 00936 - 4106 • MIRAMAR PLAZA CENTER, 95-A AVE. PONCE DE LEÓN, SUITE 406, SAN JUAN PR 00907-3646

Si una empresa promete generar cierta cantidad de puestos de trabajo y muda sus operaciones a Puerto Rico el gobierno estaría en la obligación de cumplir con su contrato de exención contributiva. Una ley que se apruebe modificando esos acuerdos podría incidir con la disposición constitucional que protege su estabilidad y asegura la confianza de los negocios o industrias en la jurisdicción local<sup>3</sup>. A estos no se le puede imponer una contribución sustituta porque si es acreditable o reintegrable al cien por ciento (100%) no tendría impacto alguno<sup>4</sup>.

El sistema de tributación que impera hoy, de grabar con impuestos la propiedad almacenada no se justifica en la actualidad<sup>5</sup>. Este, desalienta la disponibilidad de productos en el mercado<sup>6</sup>; disminuye los recaudos generados por las ventas y usos (IVU); contrae las ganancias de los comercios locales<sup>7</sup>; fomenta una ventaja indirecta en los bienes adquiridos de negocios cuyos almacenes se encuentran ubicados en jurisdicciones exentas del pago<sup>8</sup>; crea una condición preferencial con respecto a los productos vendidos, almacenados o fabricados en comercios del exterior que no pagan este tipo de impuesto.

Además, no considera si el negocio tuvo ganancias; si promueve el cobro en más de una ocasión durante el año en artículos que no han sido vendidos<sup>9</sup>; si tiene una aplicación parcializada<sup>10</sup>; y si incrementa la falta de bienes en tiempos de emergencia. El inventario es una inversión. La efectúan los dueños de negocios para atender las interrupciones de sus suministros y mantener una actividad

<sup>3</sup> Constitución de los Estados Unidos, Artículo I, Sección 10; Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Art. II, Secc. 7 (1952).

<sup>4</sup> Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, Reglamento de Incentivos MO-DEC-012 (2020); “Ley de Exenciones Contributivas a Hospitales”, Ley 168 de 1968, según enmendada; “Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico”, Ley Núm. 73 2008, según enmendada; “Ley de Incentivos de Energía Verde de Puerto Rico”, Ley 83-2010, según enmendada; “Ley de Incentivos y Financiamiento para jóvenes Empresarios”, Ley 135 del 2014, según enmendada; Código de Incentivos de Puerto Rico, Ley Núm. 60 del 2019, según enmendada. Véase también Textile Dye Works, Inc. v. Secretario de Hacienda, 95 DPR 708 (1968); y Pfizer Pharm. V. Mun. de Vega Baja, 182 DPR 267 (2011).

<sup>5</sup> Roxanne Bland, The Much-Maligned Inventory Tax (2022) (Quoting Martin A. Sullivan, Chief Economist at Tax Analysts on his views regarding the inventory tax). Available at <https://www.taxnotes.com/featured-analysis/much-maligned-inventory-tax/2022/08/26/7dy8y>. See also Kyle Pomerleau, The Tax Treatment of Inventories and the Economic and Budgetary Impact of LIFO Repeal, Tax Foundation Fiscal Fact (2016). Available at [https://files.taxfoundation.org/legacy/docs/TaxFoundation-FF501.pdf?gl=1\\*slp732\\*ga\\*MTY1MDg0OTE2OC4xNjY1OTcwNTkw\\*ga\\_FP7KWDV08V\\*MTY5MDIzMjg0MS4xNi4wLjE2OTAyMzI4NDEuNjAuMC4w](https://files.taxfoundation.org/legacy/docs/TaxFoundation-FF501.pdf?gl=1*slp732*ga*MTY1MDg0OTE2OC4xNjY1OTcwNTkw*ga_FP7KWDV08V*MTY5MDIzMjg0MS4xNi4wLjE2OTAyMzI4NDEuNjAuMC4w).

<sup>6</sup> Ibid.

<sup>7</sup> Ibid. Además véase Jorge Cañellas, Urgen eliminar el impuesto al inventario, El Nuevo Día, publicado el domingo, 14 de febrero de 2021. Disponible en <https://www.elnuevodia.com/opinion/la-opinion-experta/urgem-eliminar-el-impuesto-al-inventario/>.

<sup>8</sup> Ibid.

<sup>9</sup> Cabe recordar que, este impuesto se impone sin considerar rotación de inventario. Por ello, algunos artículos terminan pagando este impuesto dos (2) o más veces durante el año.

<sup>10</sup> No es neutral porque los negocios que tienen inventarios grandes con mucha movilidad, como son, los detallistas y mayoristas pagan la porción mayor, y otros negocios no.



económica continua. Con esta, los comercios satisfacen a sus clientes de manera más rápida y efectiva.

Su presencia promueve la creación de empleos; el consumo de servicios gubernamentales, tales como, la energía eléctrica, y el agua potable; el alquiler o venta de propiedades; los depósitos en bancos, y el financiamiento hipotecario; la adquisición de pólizas de seguros; el pago de patentes municipales; la recuperación comunitaria en lugares afectados por el paso o impacto de eventos atmosféricos, sísmicos, o de salud, entre otros.

No tener el impuesto mejora el clima para hacer negocios; aumenta la disponibilidad de los productos en el mercado; reduce el precio de estos; aumenta los ingresos de los negocios<sup>11</sup>; elimina la aplicación desigual de este<sup>12</sup><sup>13</sup>; promueve una mayor competitividad de los productos locales en Puerto Rico y los Estados Unidos<sup>14</sup>; fomenta la creación de empleos; promueve el consumo de servicios, y el pago de impuestos locales; estimula la permanencia de participantes del mercado local y la llegada de inversores; promueve mejoras de capital; estabiliza el crecimiento y desarrollo económico<sup>15</sup>; incrementa la adquisición de seguros para proteger los productos almacenados; estimula al sector bancario y financiero, entre otros.

Consentir su permanencia es fomentar un trato preferencial para los productos que se almacenen fuera de Puerto Rico. Su recaudo en el mercado local tiene la consecuencia de suponer un costo adicional en la venta. Este, no se ve reflejado en los artículos que adquiere el consumidor de los negocios e industrias localizadas en los Estados, territorios o países que no cuentan con un impuesto al inventario.

En el comercio interestatal los productos locales se encuentran en desventaja con los productos que se venden u obtienen en comercios de Estados excluidos del impuesto a su inventario. La exportación de bienes locales le resta competitividad cuando entran a un mercado regulado por una contribución equivalente.

Para la CCPR es importante que se consideren estas observaciones. Esta Asamblea Legislativa debe tener presente que el impuesto al inventario lo termina pagando el consumidor. Por ello, es necesario evaluar el efecto que tiene este sobre todos los sectores de la economía.

Reconocer esto ayudará a descartar que su vigencia o aplazamiento hace menos competitivo los productos adquiridos en Puerto Rico. De confirmarse que existe un resultado adverso, se tendría

<sup>11</sup> Roxanne Bland, supra, quoting Martin A. Sullivan, Chief Economist at Tax Analysts on his views regarding the inventory tax).

<sup>12</sup> Este impuesto afecta con mayor intensidad a los comercios e industrias que poseen grandes inventarios, no viceversa.

<sup>13</sup> Roxanne Bland, supra, quoting Martin A. Sullivan, Chief Economist at Tax Analysts on his views regarding the inventory tax.

<sup>14</sup> Ibid.

<sup>15</sup> Ibid.



# CCPR

VOZ Y ACCIÓN DE LA EMPRESA PRIVADA

787-721-6060

camarapr@camarapr.net

www.camarapr.org | #CamaraEnAccion



P.O. BOX 364106, SAN JUAN, PR 00936 - 4106 • MIRAMAR PLAZA CENTER, 954 AVE. PONCE DE LEÓN, SUITE 406, SAN JUAN PR 00907-3646

que valorar la conveniencia de mantener un impuesto que disminuye la ayuda que puede ofrecer el sector privado a la economía ante el panorama fiscal que atraviesa el país.

### **Metodología Actual y Fórmula Propuesta:**

El cómputo actual del impuesto se hace sumando los inventarios mensuales del negocio del inventario terminado y dividiéndolo entre los 12 meses del año para un promedio anual. Su valor tributable se paga el próximo año contributivo.

La fórmula recomendada por el CRIM sustituye ese promedio anual por un cobro de impuestos basado en el costo de adquisición total del inventario, pero en relación con la venta final de este<sup>16</sup>. Con ese cambio desaparece la estimación anual del comerciante por un cómputo directo que se genera con la venta del producto.

Esto lo que sugiere es la idea de convertir el impuesto al inventario en una especie de IVU. Busca que se calcule con la venta del producto, pero que se pague a fin de año. Su efecto es reducir la discreción del comerciante al valorar el costo de su inventario; imponerle la obligación a este de cobrar el impuesto con la venta del producto; complicar el método contable para determinar el monto del impuesto; e intentar captar los inventarios exentos de pago a causa de los decretos contributivos.

El problema con este método es que el municipio le impone al contribuyente un deber de hacer un registro contable en extremo complicado e inflexible. En la práctica, los contribuyentes probablemente tengan que utilizar la partida de costo de venta de sus estados financieros y planillas de contribución sobre ingresos para este cálculo. Sin embargo, este costo de venta podría diferir del cálculo correcto porque pudiera tener otras partidas de gastos capitalizadas al inventario que pudieran sobrevalorar el costo de venta sujeto a la contribución sobre el inventario. También, los comerciantes que logran reducir su inventario a fin de mes de nada les ayudarían esta eficiencia ya que ese no sería un factor al calcular el inventario tributable.

Los que operan y mantienen inventario en una zona libre de comercio igualmente verían sus inventarios tributados ilegalmente contrario a la ley federal que prohíbe dicha tributación. Los comercios que mayor inventario generan son los que más impuestos de estos pagan. Esta Asamblea Legislativa debe tener presente que estos suplen a otros negocios. Registrar cada transacción como si fuese un IVU impondría una complicación contable severa y atrasaría en forma alarmante los suplidos de estos a los consumidores.

---

<sup>16</sup> Para determinar el costo total de los bienes adquiridos para la venta hay que sumarle al costo de compra del inventario los costos de fletes, seguros, arbitrios pagados, costos de aduana y cualquier otro costo incurrido para poner el artículo disponible para la venta.



# CCPR

VOZ Y ACCIÓN DE LA EMPRESA PRIVADA

787-721-6060

camarapr@camarapr.net

www.camarapr.org | #CamaraEnAccion



P.O. BOX 364106, SAN JUAN, PR 00936 - 4106 • MIRAMAR PLAZA CENTER, 954 AVE. PONCE DE LEÓN, SUITE 406, SAN JUAN PR 00907-3646

Añadir este trámite afectará el clima de inversión que promueve el sector privado y dislocará la operación de los negocios e industrias en Puerto Rico.

## Menoscabo Obligaciones:

La delegación de poderes solicitada no puede tener el efecto de lesionar el contenido de los contratos de inversión. Ello afectaría el principio de respeto al derecho y la buena fe contractual.

En vez de brindarles certeza legal lo que ocasionaría es debilitarlos. Las únicas excepciones permitidas es que el contrato (1) sea contrario a la ley, a la moral o al orden público; (2) exista un vicio en el consentimiento de los contratantes, u (3) ocurra un cambio drástico en los hechos contemplados por las partes al momento de contratar<sup>17</sup>.

Ausentes cualesquiera de estas el gobierno está en la obligación de procurar que se protejan los negocios creados al amparo de la ley. Se debe tener en cuenta que los derechos económicos que disfruta el pueblo se alcanzan con la actividad productiva que se genera desde el sector privado. Por ello, los contratos se les ha considerado desde antes de la aprobación de la Constitución la ley entre las partes y se procura su cumplimiento estricto<sup>18</sup>. Descartar ese hecho jurídico es contribuir al debilitamiento de la economía que se produce fuera del Estado.

Al presente, se ha descartado la intervención de la Asamblea Legislativa como instrumento de cambio de un contrato válido entre partes privadas. Esta iniciativa está vedada por la Constitución de los Estados Unidos<sup>19</sup> y Puerto Rico<sup>20</sup>.

Para la CCPR esta debería ser considerada una práctica contraria al desarrollo económico y que excede los límites de la Constitución. No tan solo menoscaba las obligaciones contractuales contraídas previamente y el debido proceso de ley, sino que desalienta la inversión y estabilidad de las empresas.

## Gastos Imprevistos

El costo de implantación del P. de la C. 1692 y la permanencia del impuesto al inventario no superan el beneficio que se obtendría con su derogación. Llevar a cabo los procesos requeridos supondrá unos en gastos imprevistos para los comercios que al presente no tienen ni han sido

<sup>17</sup> Oriental Bank v. Perapi et al., 192 DPR 7 (2014). Véase además BPPR v. Sucn. Talavera, supra; y Casera Foods, Inc. v. E.L.A., 108 DPR 850 (1979).

<sup>18</sup> PRFS v. Promoexport, 187 DPR 42, 52 (2012).

<sup>19</sup> Constitución de los Estados Unidos, Artículo I, Sección 10.

<sup>20</sup> Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Art. II, Secc. 7 (1952). Véanse Asociación de Maestros de Puerto Rico v. Sistema de Retiro para Maestros de Puerto Rico, 190 D.P.R. 854 (2014); Pueblo v. Rodríguez, 51 DPR 316 (1937); y Quiñónez v. Castello, 16 DPR 493 (1910). Además, véase Escuela de Administración Pública de Puerto Rico, La Nueva Constitución de Puerto Rico, págs. 179-182 (1954).



# CCPR

VOZ Y ACCIÓN DE LA EMPRESA PRIVADA

787-721-6060

camarapr@camarapr.net

www.camarapr.org | #CamaraEnAccion



PO. BOX 364106, SAN JUAN, PR 00936 - 4106 • MIRAMAR PLAZA CENTER, 954 AVE. PONCE DE LEÓN, SUITE 406, SAN JUAN PR 00907-3646

planificados. Su entrada en vigor continuará afectando los **precios relativos** de los productos que consumen y adquieren por los consumidores.

Luego de la aprobación de los planes fiscales y la vigencia de los planes de ajustes de la deuda, el análisis de impacto fiscal de una ley se hace más riguroso o complicado. En la actualidad la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico (Junta) está proponiendo una serie de reformas fiscales en los municipios sujeto al acceso de una serie de fondos federales.

Uno de esos cambios es el impuesto al inventario. Las modificaciones que realice con la Rama Ejecutiva deben mantener el crecimiento económico; facilitar el desarrollo de este; evitar la duplicidad de gastos; reducir los costos para los consumidores; y promover la sostenibilidad financiera.

La presente legislación no cumple con esa expectativa de la Junta. Al contrario, aunque reconoce su incidencia sobre los comercios, la solución recomendada complica y agrava el costo de tener un inventario en Puerto Rico.

### Situaciones de emergencia

En tiempos de huracanes, la vigencia del impuesto al inventario afecta no tan solo la disponibilidad de ciertos productos de primera necesidad, sino también, el acceso que puedan tener los ciudadanos a estos en las zonas afectadas<sup>21</sup>. En ocasiones la intensidad o magnitud de un evento atmosférico dificulta la respuesta que las agencias de gobierno pueden ofrecer a las personas. Esto retrasa la recuperación de las comunidades e incrementa las pérdidas de los negocios.

La poca accesibilidad que tiene el gobierno a lugares remotos, las condiciones de los puertos de transbordo, aeropuertos y carreteras, sumado a la fragilidad de la infraestructura complican la identificación real del problema; el tratamiento que se le debe otorgar a este y la solución para atenderlos. Una vez finalizado un evento el tiempo que transcurre sin un tratamiento adecuado incrementa las pérdidas individuales y colectivas. Los costos aumentan en forma exponencial. Se pierde dinero, tiempo, recursos y vidas humanas.

El gobierno, los negocios y ciudadanos afectados compiten por acceder a los recursos almacenados de los comercios e industrias para subsistir y continuar ayudando en la recuperación. Por ello, es importante integrar a todos los sectores y esfuerzos, públicos y/o privados, en estabilizar los daños y restaurar la economía.

En cualquier análisis de situación se debe contemplar la ocurrencia de algún imprevisto que coincida con otros acontecimientos similares en las jurisdicciones que Puerto Rico recibe y suple

<sup>21</sup> Jorge Cañellas, Continúa la saga para la eliminación del impuesto al inventario, El Nuevo Día, publicado el miércoles, 15 de enero de 2020. Disponible en <https://www.elnuevodia.com/opinion/la-opinion-experta/continua-la-saga-para-la-eliminacion-del-impuesto-al-inventario/>.



# CCPR

VOZ Y ACCIÓN DE LA EMPRESA PRIVADA

787-721-6060

camarapr@camarapr.net

www.camarapr.org | #CamaraEnAccion



P.O. BOX 364106, SAN JUAN, PR 00936 - 4106 • MIRAMAR PLAZA CENTER, 954 AVE. PONCE DE LEÓN, SUITE 406, SAN JUAN PR 00907-3646

sus productos. Esto podría terminar agudizando la respuesta y agravando a las necesidades de los consumidores. Esperar que ocurra un deterioro en las condiciones de los puertos de transbordo aéreo o marítimo que abastecen a Puerto Rico para reaccionar a la necesidad es complicar la planificación y su respuesta; extender la agonía de las personas; aumentar las necesidades de la gente; incrementar los costos colaterales en las zonas afectadas; y obstaculizar el crecimiento y desarrollo económico.

Ser poco diligente no es la opción. Si no se actúa en forma proactiva y consciente, se terminará haciendo una inversión mayor de fondos públicos para ayudar a las personas afectadas a reponer, o restaurar parte de sus pérdidas. Esta Asamblea Legislativa tiene la obligación de considerar los costos sociales y económicos de no tener un inventario robusto en épocas de emergencia a causa de la continuidad en esta contribución.

La ayuda desde el sector privado no puede ser limitada por el impuesto solo a lo que tenga disponible en su inventario. No debe perderse de perspectiva que los almacenes con suministros que tiene el gobierno son limitados y ante eventos de emergencia catastróficos no tiene suficientes provisiones para atender las necesidades de los ciudadanos.

Para la CCPR es importante que esta Asamblea Legislativa considere que no todas las personas cualifican para ayudas del gobierno. El poder adquisitivo de algunos o su situación migratoria los saca fuera de la ecuación del Estado. La poca ayuda que reciben estas comunidades y otras familias proviene de la venta de bienes o productos que vende el comercio. Una vez finaliza un evento de estos los bienes almacenados en los comercios e industrias son los que utiliza el gobierno y los comerciantes para brindar la primera respuesta a la crisis que sufre el pueblo.

Esta legislatura debe facilitar que los dueños de negocios puedan invertir en la preparación de sus comercios para atender y mitigar el sufrimiento de la gente. En la actualidad, sobran los deseos, pero no es costo-efectivo realizar una compra mayor de suministros para anticipar y atender las situaciones futuras que ocurran en épocas de emergencias. Esto terminará costándole más dinero en el pago de impuestos a los comercios. Su disponibilidad y la preparación anticipada para responder en la crisis tiene un costo que limita la voluntad de ayudar.

La planificación, en ese sentido, representa un costo en impuestos sobre los bienes y la propiedad almacenada. Los exhortamos a variar esa norma para permitir que los comercios puedan prepararse con bienes suficientes con los que puedan atender las necesidades de los barrios, residenciales públicos, urbanizaciones y demás comunidades en Puerto Rico.

El Proyecto de la Cámara 610, en su Artículo 2 contiene una propuesta de fuente de repago que puede sustituir los ingresos dejados de percibir con la derogación del impuesto al inventario. Estos son los recaudos generados con el cobro del impuesto municipal a las ventas en transacciones de internet. También, podría ser suplantado por una contribución sobre ingresos municipal que sea





# CCPR

VOZ Y ACCIÓN DE LA EMPRESA PRIVADA

787-721-6060

camarapr@camarapr.net

www.camarapr.org | #CamaraEnAccion



PO. BOX 364106, SAN JUAN, PR 00936 - 4106 • MIRAMAR PLAZA CENTER, 954 AVE. PONCE DE LEÓN, SUITE 406, SAN JUAN PR 00907-3646

acreditada con la planilla estatal<sup>22</sup>; o una reducción del gasto público a nivel estatal que se transfiera a los municipios<sup>23</sup> o ahorros en los propios municipios que hagan estos innecesarios.

### Conclusión:

Por las razones antes expuestas, **solicitamos, se elimine el impuesto inventario y se derrote el P. de la C. 1962.** De esta manera, se evitará que, se continúe penalizando a los comercios con una tributación excesiva que desalienta la actividad económica.

Sin este, no se interrumpirá la adquisición de suministros que promuevan las ventas continuas en los negocios e industrias. Los comercios que integran la CCPR están comprometidos con el crecimiento y desarrollo económico del país. Desean continuar aportando a la creación de empleos y la recuperación fiscal. La legislación actual limita esas posibilidades.

Esta legislatura puede facilitar que los comercios posean mayores herramientas para satisfacer a las comunidades que sirven. Así, mitigarán el dolor, la desesperanza y el sufrimiento de las personas.

Agradecemos la oportunidad de expresarnos y quedamos a sus órdenes para abundar sobre estos apuntes o cualquier otro que entiendan podemos aportar.

Cordialmente,

Ramon Pérez Blanco, Esq.

**Presidente**

Cámara de Comercio de Puerto Rico

<sup>22</sup> Jorge Cañellas, Urge eliminar el impuesto al inventario, supra, (2021).

<sup>23</sup> Ibid.

